

Secretaría: Hoy veinticuatro (24) de Noviembre de año dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez, comunicando que la poderdante acerca documentos donde se avizora que la demandante señora Belga Giraldo se encuentra incapacitada. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira V., Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA "CENAPROV"
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2798
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA y OFICIA ENTIDADES

En virtud a lo expuesto, y siendo procedente lo solicitado por la profesional se reprogramará nueva fecha para la audiencia, fijándose para el día (22) de Febrero de 2024 a las nueve (9:00 am).

Por otro lado, se hace necesario oficiarle a Planeación Municipal de Palmira para que se sirva informar al Despacho si ha autorizado realizar escrituras individuales del lote denominado la Urbanización la Perseverancia II etapa del municipio de Palmira ubicado en la Carrera 23 y 24 con Calle 11 y 12. Asimismo si ha autorizado licencia de construcción.

Igualmente, requerir a la parte interesada para que allegue actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.378-143508.

También a las Curadurías 1 y 2 de Palmira oficiar para que se sirvan comunicar si han autorizado construcción de vivienda de proyecto urbanístico la Perseverancia II, concretamente los lotes No.13 de la manzana D y el 14 de la misma manzana del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.378-143508. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle, DISPONE:

1. COMO CONSECUENCIA de lo anterior señálese la hora hábil de las Nueve (09:00 am) del Veintidós (22) del mes Febrero del 2024, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, se convoca a las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que la audiencia se realizará presencial en la Sal 7 Edificio alterno del Palacio de Justicia Palmira.
2. OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal de Palmira lo establecido en la parte motiva de este proveído.
3. OFICIAR a las Curadurías de Palmira (1 y 2) lo señalado en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf18d3b92e03af2153a9d3afdb9a46293d5d0ed08b594bc9467ad5980da8037b**

Documento generado en 24/11/2023 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito enviado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2794
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Palmira V. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se ordene la entrega de los depósitos judiciales a su favor, procede a revisarse la plataforma del Banco Agrario, confirmado que se encuentran a favor del presente proceso la suma de \$163.888.00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial existente a la fecha, a favor de la parte demandante, por valor de \$163.888.00.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa2e09414d898b558deb2b776da24f935a5aae5d7fb00f78f8f2042e08bf1c**

Documento generado en 24/11/2023 07:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 de noviembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ALBA LUZ ZABALA VALENCIA Y BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA
DEMANDADO	OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00417-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2787
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la Dr. LEON DAVID DIAZ YATACUE apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera la misma había sido inadmitida, no habiendo medidas practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por ALBA LUZ ZABALA VALENCIA Y BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA, contra OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356a1d1e5f5c49271914c850acc214af58204ee1d2b55e1a6517846c5c98a4d**

Documento generado en 24/11/2023 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	FERREAGRO DE OCCIDENTE S.A.S
RADICADO	765204003004-2023-00434-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2799
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con el NIT. 890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de FERREAGRO DE OCCIDENTE S.A.S, identificado con el NIT. 901264687-0 , reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.S identificada con el NIT. 890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de FERREAGRO DE OCCIDENTE S.A.S, identificado con el NIT. 901.264.687-0, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: L.K.X- 661, marca: SUZUKI, color: BLANCO, Modelo: 2023, MA3JB74VXP0117041, propiedad de FERREAGRO DE OCCIDENTE S.A.S, identificado con el NIT. 901.264.687-0, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI V	CALIPARKING Carrera 66 No. 13 A-11 b/ Bosques de Limonar -Bodega JM Callejon El Silencio Lote 3, via a Juanchito Ever Galindez		DAYANA ORTIZ- EVER GALINDEZ

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.634.835 de Cali, T.P 33.805 expedida por el C.S.J, Puerta Sinisterra Abogados S.A.S, en calidad de apoderado del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022d30c7185bd6feb6e091716422f468847dae0ee443953ea1ea1f22054a2cb**

Documento generado en 24/11/2023 07:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S
RADICADO	765204003004-2023-00435-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2800
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con Nit. No. 901034165-1, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de Sociedad ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S., identificada con Nit.815.004.411-9, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Revisada la demanda, se observa que en las pretensiones en el punto A, el memorialista indica que el valor del capital adeudado es la suma de (\$147.177.696,12), es de anotar que el contrato fue pactado para su pago en cinco (05) cuotas, pero en las pretensiones no determina una a una las cuotas dejadas de cancelar, situación que debe ser aclarada conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con Nit. No. 901034165-1, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de Sociedad ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S., identificada con Nit.815.004.411-9, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA C.C. 1.151.948.426 de Cali, Valle TP. 338.594, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbeba5ac46a931929e8477e2b3bd36f21df83152029f36fbe5b793d56b9e334**

Documento generado en 24/11/2023 07:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita títulos o requerir al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES.
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2793
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS O REQUERIR PAGADOR
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	SE NIEGA TITULOS Y SE ORDENA ATENERSE

Palmira V. Hoy Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho información de depósitos judiciales a la fecha y de igual forma requerir al pagador de Colpensiones.

Procede el despacho a revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, donde se pudo constatar de que a la fecha no existe título a favor del proceso, pero de igual manera al revisar el proceso se observa una respuesta allegada por CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ Directora de Nómina de la entidad Colpensiones donde informa que los descuentos a la pensión que percibe el demandado señor HECTOR FABIO MORALES GOYES C.C. 14.879.916, se aplicaran desde la nómina de **Noviembre de 2023**, razón por la cual el memorialista debe atenerse a dicha respuesta y en su momento el despacho procederá a cancelar los depósitos judiciales en el momento que sean reportado l Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE la solicitud de requerir al pagador de la entidad Colpensiones y se insta al apoderado judicial de la parte actora para que se atenga a la respuesta antes citada, allegada por le entidad a quien se le pondrá en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c316f726e9678dccd765a05ca8e2c8bdcd6cd624cf0298eaea8e89192b1b4fc4**

Documento generado en 24/11/2023 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la apoderada de la parte actora solicita información de depósitos judiciales. De igual forma la parte actora se pronuncia sobre la cesión del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2792
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS Y PRONUNCIAMIENTO AUTO REQUIERE VR CESION
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD NO EXISTEN DEPOSITOS., ESTESE Y AGREGAR

Palmira V. Hoy (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio cual solicita al despacho una relación de títulos judiciales existentes a la fecha, pero al revisar la plataforma de depósitos judiciales se pudo constatar que no existe título alguno consignados para el presente proceso, razón por la cual lo pretendido no es procedente.

Seguidamente la apoderada demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA se pronunció respecto al requerimiento realizado en el auto 2546 del 27 de octubre de 2023, aclarando al despacho *“que nos encontramos frente a una cesión de crédito y NO de derechos litigiosos, ante ello: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a través del Magistrado, Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA en la providencia fechada el 03 de agosto de 2015 adujo: “...necesariamente el operador judicial que deba resolver sobre la aceptación de una cesión, imperiosamente debe analizar si se trata de una cesión de derechos litigiosos (resultado Incierto de la lid) o por el contrario, si el objeto materia de cesión, es el derecho crediticio que ya tiene reconocido el acreedor dentro del proceso ejecutivo que se adelanta , el cual se configura una vez obra sentencia ejecutoriada, dado que para ese momento no hay controversia alguna sobre la existencia de la obligación que se cede.”* Considerando que no es un requisito relacionar el valor

Cabe señalar que el artículo 1959 del Código Civil que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el

documento en donde conste la existencia de la obligación. Por ello, *la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.*

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en el presente evento ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, se trata de la cesión de derechos litigiosos, situación que conlleva a este juzgador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente da constancia de la notificación realizada al demandado respecto a la cesión de crédito.

Finalmente se observa que la togada allega certificado de existencia y Representación de Bacomeva y de la escritura 127- Poder General, documentos que e agregan al proceso para que haga parte del mismo.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

1º.- NIEGUESE la solicitud de relación de títulos a favor del proceso, como quiera que a la fecha no existe deposito alguno a favor del proceso.

2º. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 2546 del 27 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

4º. AGREGAR para que haga parte del proceso certificado de existencia y Representación de Bacomeva y de la escritura 127- Poder General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH- MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 1971 Código Civil

Código de verificación: 153660c5c46c80f43d86368c41530867d02d9f306432a987b72d2f05fe7f05b2

Documento generado en 24/11/2023 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>